



Cámara de Comercio
de Cartagena

**RESOLUCIÓN No. 23
(31 de julio de 2019)**

Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa.

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, figura matriculada en esta Cámara de Comercio desde el 17 de septiembre de 2007, con matrícula 235494-4.
2. Que el 9 de mayo de 2019, la sociedad presentó para registro en esta Cámara de Comercio el Acta No. 01-19 del 06 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas, radicada bajo recibo de caja No. 6194879, mediante la cual se realiza el nombramiento de la Junta Directiva y se aumenta el capital autorizado de la sociedad.
3. Que mediante requerimiento del 15 de mayo de 2019, la Cámara de Comercio de Cartagena informó a la sociedad que debía efectuarse el pago correspondiente a la reforma del aumento del capital autorizado, como quiera que solo le fue liquidado el pago correspondiente al nombramiento de Junta Directiva.
4. Que el 27 de mayo de 2019 la sociedad reingresa el documento, acreditando el pago efectuado por la reforma bajo el recibo de caja No. 6295914, y en consecuencia, el 29 de mayo de 2019 esta Cámara de Comercio registra el Acta No. 01-19 del 06 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, bajo inscripción No. 150,812 y 150,813 del Libro IX del Registro Mercantil.
5. Que esta Cámara de Comercio, por error involuntario procedió a la inscripción del aumento del capital autorizado contenido en el Acta mencionada, siendo que por tratarse de una reforma estatutaria de una sociedad anónima regida por las normas del código de comercio, dicho Acta debió ser elevada a Escritura Pública tal como lo ordena el artículo 158 del Código de Comercio.
6. Que el 29 de julio de 2019, el señor RICARDO IBARRA BUSTAMANTE, obrando en su calidad de Representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, bajo recibo de caja No. 6516856, presenta solicitud de revocatoria directa de la inscripción No. 150,812, mediante la cual se aprueba el aumento del capital autorizado, por cuanto la inscripción de la reforma fue realizada mediante Acta siendo que lo correcto es a través de Escritura Pública.
7. Que una vez analizada la solicitud y la documentación pertinente al caso, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos a fin de determinar la viabilidad de la Revocatoria Directa contra el acto administrativo de inscripción No. 150,812, lo cual hace teniendo en cuenta los siguientes fundamentos sobre el particular:

[Handwritten signature]





Cámara de Comercio
de Cartagena

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA, la Revocatoria Directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que

en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada. Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

"Artículo 93: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En atención a esto, se hizo el estudio sobre la solicitud presentada por el interesado y el documento que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que aun cuando no se invocó de forma expresa ninguna de las causales del Artículo 93, es pertinente realizar un pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado por el peticionario ante esta entidad.

Del caso concreto

Revisado el expediente que reposa en nuestro archivo de registro mercantil, se observa que, efectivamente el documento mediante el cual se inscribe la reforma del aumento del capital autorizado de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, es el Acta No. 01-19 del 06 de abril de 2019, que fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, bajo el No. 150,812 del Libro IX del registro mercantil.

Ahora bien, respecto a las reformas del contrato de sociedad el Código de Comercio, en su artículo 158, dispone lo siguiente:

"Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos". (Subrayas y negritas fuera del texto).

A su vez, el inciso final del artículo 898 del Código de Comercio establece:

"Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales". (Subrayas y negritas fuera del texto).

WDE



Sede Principal: Centro, Calle Santa Teresa No. 32-41 • Tel: (+57 5) 6501110 / 11 - Fax: (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real: Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real • Tel: (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco: Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 • Tel: (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar: Cra. 51 Calle 22, Esquina • Tel: (+57 5) 6861299

Seccional la Línea: San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No. 16-238 • Tel: (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co • Cartagena de Indias – Colombia



Cámara de Comercio
de Cartagena

De acuerdo con lo anterior se observa que esta Cámara de Comercio desconoció, de manera involuntaria, las disposiciones del Código de Comercio frente a las reformas del contrato social para las sociedades anónimas y procedió a la inscripción del Acta No. 01-19 del 06 de abril de 2019, contentiva de la reforma del aumento del capital autorizado de la sociedad siendo que esta debía ser elevada a Escritura Pública, conforme al mandato legal.

De otra parte, la Circular Única 02 del 23 de noviembre de 2016, en su numeral 1.11 preceptúa que:

“Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

(...)

*Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o **inexistentes**, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”* (Subrayas y negritas fuera del texto).

De la norma transcrita se colige que este ente registral no podía proceder con la inscripción del Acta No. 01-19 tantas veces mencionada, contentiva de la reforma del capital autorizado, toda vez que se debía cumplir con la solemnidad de la escritura pública para que esta Cámara pudiera realizar la inscripción, de lo contrario, debió abstenerse y no lo hizo por lo tanto deberá revocar la inscripción 150,812 del libro IX del Registro Mercantil para que se cumpla con la solemnidad de elevar a Escritura Pública el Acta No. 01-19 del 06 de abril de 2019, contentiva de la reforma del aumento del capital autorizado de la sociedad, conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la inscripción objetada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular por lo que el CPACA, en el artículo 97, señala que se debe requerir al interesado a fin de que exprese su voluntad al respecto.

En el caso que nos ocupa, es el mismo titular de la información, a través de su representante legal, quien está solicitando la revocatoria de la inscripción del Acta No. 01-19 de 2019 en lo que concierne al aumento del capital autorizado de la sociedad y, por ende, manifestando su autorización para dicha revocatoria mediante documento del 29 de julio de 2019, por lo que el requisito contenido en el artículo 97 del CPACA se entiende cumplido.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el CPACA y que el titular del derecho manifestó su consentimiento para realizar la revocatoria del acto administrativo de inscripción número 150,812 correspondiente al aumento del capital autorizado de la sociedad, es claro que es procedente la Revocatoria de dicha inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

Sede Principal: Centro, Calle Santa Teresa No. 32-41 ◦ Tel: (+57 5) 6501110 / 11 - Fax: (+57 5) 650 1126

Sede Ronda Real: Sector Santa Lucía, Centro Comercial Ronda Real ◦ Tel: (+57 5) 6535010 - 6535011

Seccional Turbaco: Calle el Progreso Diagonal Plaza Principal Conjunto Residencial La Colina II, Locales 5 y 6 ◦ Tel: (+57 5) 6639243

Seccional El Carmen de Bolívar: Cra. 51 Calle 22, Esquina ◦ Tel: (+57 5) 6861299

Seccional la Línea: San Estanislao de Kotska (Arenal), Calle 22 No. 16-238 ◦ Tel: (+57 5) 6299293

www.cccartagena.org.co ◦ Cartagena de Indias – Colombia





Cámara de Comercio
de Cartagena

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de inscripción número N°150,812 de fecha 29 de mayo de 2019 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente al registro del aumento del capital autorizado de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, mediante Acta 01-19 del 06 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro mercantil en efecto devolutivo, regresando el estado del registro de las reformas de la sociedad hasta antes de la inscripción N°150,812 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX del Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el dinero pagado por la sociedad por concepto de reforma, bajo radicado No. 6295914, equivalente a ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos (\$153. 400.00).

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS OBELIX LOGISTICA S.A NIVEL 2, a través de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2.019).

María Rosario Piñeres Espinosa
Directora de Servicios Registrales,
Arbitraje y Conciliación

Nancy Blanco Morante
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Abogada Asesora Jurídica DDG
Revisó: Jefe del Departamento de Registro NBM
Aprobó: Directora de Servicios Registrales MPE